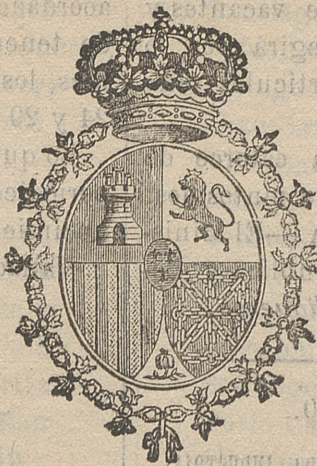


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 539.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo del ramo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Exceptuadas las de Madrid, las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se anunciarán a traslación por término de veinte días.

Art. 2.º A esta traslación podrán concurrir los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de asignatura igual ó análoga a la

vacante, ó de la misma sección si se trata de Escuelas Normales, y tengan los títulos correspondientes.

A cátedras de Escuelas Normales superiores podrán concurrir los Profesores de Pedagogía de los Institutos.

Art. 3.º Las traslaciones se otorgarán a los Profesores de establecimientos de la misma ó de inferior inmediata categoría, dentro del mismo grado de enseñanza.

Art. 4.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos de oposición directa a la vacante, que se hallen desempeñando igual asignatura.

2.º Catedráticos de oposición directa a la vacante, que la hayan desempeñado.

3.º Catedráticos de oposición no directa, que se hallen desempeñando igual asignatura.

4.º Catedráticos de oposición no directa, que la hayan desempeñado.

5.º Catedráticos de oposición de asignatura análoga.

6.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen cátedra igual ó análoga.

7.º Catedráticos que no habiendo ingresado por oposición, hayan desempeñado cátedra igual ó análoga.

Los demás merecimientos que aleguen los aspirantes determinarán la preferencia dentro de

cada uno de los grupos de la anterior escala.

Sólo cuando pretendan las vacantes Catedráticos de los comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º, será obligatorio para el Gobierno la provisión de las vacantes.

Art. 5.º Las cátedras vacantes en Madrid se proveerán alternativamente en tres turnos: por oposición libre, por oposición entre Auxiliares y por traslación, dentro de cada Sección de Facultad, Instituto ó Escuela Normal.

Las traslaciones se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Todas las cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades podrán ser previstas, teniendo en cuenta el interés de la enseñanza y el progreso de las ciencias, por cualquiera de los siguientes medios:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 238, 239 y 240 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cuando se trate de conferir las cátedras a personas que no pertenezcan al Profesorado oficial ó a personas extranjeras; y

2.º Por el Gobierno, previo informe de la Corporación docente ó científica más relacionada con la materia objeto de la cátedra que se trate de proveer, y del Consejo de Instrucción pública en pleno, si el nombramiento hubiere de recaer en persona de notoria reputación científica que pertenezca al Profesorado oficial.

En uno y otro caso el Gobierno publicará necesariamente en la *Gaceta* oficial, con la Real orden de nombramiento de los respectivos Profesores, los dictámenes íntegros emitidos por las Corporaciones previamente oídas.

Art. 7.º En los casos en que el Gobierno no haga uso de las facultades expresadas en el artículo anterior, las cátedras de nueva creación se proveerán por oposición, y las del Doctorado alternativamente:

1.º Por concurso libre entre Catedráticos numerarios de la Facultad a que corresponda la vacante, y

2.º Por oposición libre entre Doctores.

Art. 8.º Se considerarán como cátedras de nueva creación las que se refieran a estudios que por primera vez se establezcan en los centros oficiales.

Art. 9.º Las propuestas para el nombramiento de Profesores de que trata el art. 6.º de este decreto, se harán por el Consejo de Instrucción pública en pleno, mediante informe de una Comisión especial compuesta de dos individuos de la Sección correspondiente, y otros tres de las demás Secciones, que tengan especial competencia en la asignatura de la vacante.

Acordado el nombramiento, se publicará en la *Gaceta* acompañado de la hoja de méritos y servicios del agraciado.

Art. 10. En el caso de que no

se provean las vacantes por traslación se declarará desierto este período, y aquéllas se anunciarán á uno de los dos turnos siguientes, que alternarán rigurosamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio:

1.º Oposición libre,

2.º Oposición entre Auxiliares.

Art. 11. A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los Profesores supernumerarios y los Auxiliares de igual grado de enseñanza á que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes, y aquéllos á quienes por asimilación se haya concedido este derecho por Real orden.

A estas oposiciones serán también admitidos, con los Auxiliares, Catedráticos numerarios de la misma Facultad, Instituto ó Escuela Normal que lo soliciten.

Art. 12. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptuadas en el reglamento de 11 de Agosto de 1901, que continuará aplicándose á toda clase de oposiciones.

Art. 13. Los Catedráticos legalmente excedentes serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y del mismo grado de la enseñanza.

Los que no acepten tales nombramientos quedarán sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Estos últimos podrán ser nombrados en los turnos de traslación para cátedra igual ó análoga á la que hubieren desempeñado antes de su salida del Profesorado.

Art. 14. Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios de igual grado de enseñanza y de establecimiento de la misma categoría cuando desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual ó análoga, siempre que la edad y la antigüedad de los permutantes no se diferencien en más de veinte años.

Serán anuladas las permutas que vayan seguidas en la jubilación de alguno de los permutantes en los tres años siguientes á su concesión.

Art. 15. La provisión de las

cátedras actualmente vacantes y no anunciadas se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos dos.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

NUM. 540.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio intervenga en la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles mineros de servicio general y de uso particular que pretendan ó no la ocupación de terrenos de dominio público á los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, así como en los relativos á los cables aéreos destinados al transporte de minerales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mencionados expedientes se tramiten en las oficinas provinciales por el Ingeniero más caracterizado de los dos ramos de Obras públicas y de Minas, de manera análoga á como se hace en los de alumbramiento de aguas, y en este Ministerio por la Dirección general de Obras públicas primero y por la de Agricultura, Industria y Comercio después.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1902.—*Villanueva.*—

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 709.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º--Administración provincial.

CIRCULAR NÚMERO 20.

La Comisión provincial, en sesión del día 1.º del actual, ha

acordado señalar para las que han de tener lugar en el presente mes, los días 7, 8, 14, 15, 21, 22, 24 y 29 á las once horas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 4 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 710.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporación en sesión celebrada el día 1.º del actual, previa declaración de urgencia, acordó aprobar los presupuestos y condiciones para contratar en subasta pública los acopios de conservación de las carreteras provinciales de Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero; de Cigales á Valladolid; de Cabezon á Valoria la Buena; de Campaspero á la de Valladolid á Soria; y de Tudela á Vitoria, cuyos presupuestos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que se anuncia, puedan presentarse las reclamaciones á que alude citada disposición, advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se produzca.

Valladolid 23 de Marzo de 1902.

—El Vicepresidente, *Fidel Recio.*

—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas.*

Núm. 716.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintiuno del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil tran-

seuntes en todo el corriente mes de Febrero los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	90
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	71
Id. de carbon vegetal	9	86

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintidos de Febrero de mil novecientos dos.—*Juan Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Fidel Recio.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

AÑO DE 1902.

Núm. 628.

Aguilar de Campos.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Aguado Perrote
Juan M. Alfonso Nanclares
Francisco Fernandez Fernandez
Nicasio Fernandez Serrano
Eusebio Aguado Rodriguez
Sebastian Rodriguez Merino
Pelayo Merino Merino
Fabian Alvarez Riñon
Felix Feroso Barbillo

Mayores contribuyentes.

D. Isidro Pastor de Santiago
Miguel Abad Hernandez
Tomás Fernandez Serrano
Natalio Simon Merino
Juan Pastor de Santiago
Braulio Robles Fernandez
Laureano Martinez Salcedo

D. Justo García Martínez
Felipe Anibarro del Rey
Luis Simeon Merino
Cipriano de Prado Cuadrado
Sebastian Simon Merino
Dámaso Choya Cagigal
Mariano Tomás Arias
Saturio Gonzalez Martínez
Agustin Martínez Martínez
Mariano Fernandez Choya
Félix Rodríguez Bolaños
Justo Serrano Córdoba
Marcial Merino Merino
Ignacio Simon Villarreal
Blas Tomás Merino
Tomás Francos de Leon
Carlos Fernandez Espiga
Máximo Carbajosa Cuadrado
Baldomero Martínez Merino
Mauricio Martínez Merino
Ignacio Simon Merino
Fernando Pardo Rodríguez
Casimiro Cuadrado Gonzalez
Regino Casado de Paz
Mariano Mañueco Villalobos
José Nuñez Gonzalez
José Anibarro del Rey
Gregorio Serrano Serrano

Es copia de la que estuvo al público desde el primero al veinte de Enero último sin que se produjera reclamación alguna.

Aguilar de Campos Febrero 22 de 1902.—El Alcalde accidental, Juan M. Alfonso.—El Secretario, Julio Salas.

Núm. 627.

Barcial de la Loma.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de compromisarios para la de Senadores, del Reino; lista que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Ramon Costilla Gonzalez
Tomás Cadenas Borbujo
Eladio Represa Rodriguez
Gabriel García Blanco
Justo Caton Moro
Juan Herreras Herreras
Patricio Moro Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Agustin Represa Rodriguez
Andrés Magdaleno Lozar
Basilio Caton Moro
Casto García Morejon

D. Celedonio Palmero Garzo
Cipriano Villalán Porqueras
Cárlos Fernandez Rivera
Cipriano Porrero García
Claudio Collantes Gil
Felipe Arés Porrero
Juan Represa Rodriguez
Juan Herreras Fernandez
Juan Rodriguez Gonzalez
Julian Rodriguez Villalán
Julian Rodriguez Martín
Juan Rodriguez Villalán
Luis Rodriguez Martín
Lucio Rodriguez Rodriguez
Mariano Costilla Gonzalez
Pedro Lobato Rodriguez
Petronilo Herreras García
Pedro Moreton Rodriguez
Rafael de Lera Rodriguez
Salustiano Lebrero Herrera
Sixto Rodriguez García
Victor Garcia Rodriguez
Isidoro Vidal García
Zacarías Porrero Herreras

La precedente lista estuvo expuesta al público desde el día 1.º al 20 de Enero último sin reclamación alguna, por lo cual el Ayuntamiento acordó publicarla definitivamente conforme al artículo 29 de citada ley.

Barcial de la Loma 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramon Costilla.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Núm. 629.

Castronuevo.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de siete individuos, y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

D. Celestino Pascua Perez
Mariano Mosquera Vallejo
Agustin Simon Nuñez
Pantaleon del Olmo Blas

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Gala Merchan
Salvador Blás Gonzalez
Ignacio Cañas Sanz

D. Santiago Martín Sinova
Pablo Ortega Gala
Crisógono García Luis
Juan Sanchez Blás
Victoriano Gonzalez Gala
Amadeo Medina del Olmo
Teodosio Gala Sanz
Basilio Gonzalez Gomez
Miguel Sanz Gonzalez
Inocencio Miguel Tranque
Santiago Sanz Gonzalez
Dario Cantalapiedra Rivacoba
Gregorio Alonso Martinez
Leon Calvo Torres
Francisco Velasco Valdés
Vidal Sanz Calvo
Antonio Cerrato Diez
Antolin Sanz Blas
Cándido Perez Ruiz
Daniel Ortega Bernal
Pedro Palenzuela Ortega
Abdon Rodriguez Pablos
Benito Sanz Calvo
Agustin Perez Ruiz
Rosendo Sanchez Parrado

Castronuevo de Esgueva á 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Celestino Pascua.—El Secretario, Simeon Pescador García.

Núm. 630.

Pedrajas de San Esteban.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á ser electores en la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Demetrio de Rueda Campesino
Jacinto Perez García
Evaristo Arranz del Caño
José Fernandez Lopez
Domingo Fernandez Lajo
Demetrio Lozano Perez
Antonino Perez Lerma
Francisco Azofra Gomez
Gregorio Gonzalez García

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Bocos Cano
Ciriaco de Castro Rueda
Tomás Perez García
Eugenio Moral del Rio
Dionisio Gonzalez García
Aniceto Martín Herrero
José Cano Sanz
Pedro Sanz Cabrejas
Francisco García Morejon
Eustaquio Romo Rico
Mariano Lozano Vela

D. Niceto Sanz Cabrejas
Lorenzo Martín Lozano
Gil Morejon Gonzalez
Natalio Martín Perez
Agustin Martín Ruperez
Atilano Gomez García
Eleuterio Gonzalez Llorente
Manuel Gonzalez Canales
Casiano Mate Lerma
Felipe García Perez
Antonio Roman Hernandez
Juan Sanz Lajo
Cipriano García Martín
Lorenzo Adanero Perez
Toribio Mate Quintanilla
Sabino Martín Sanz
Francisco Adanero Perez
Arturo Mompin Bueno
Natalio Lozano Perez
Agustin Perez Sanz
Norberto Salamanca Gonzalez
Maximino Martín Ordoñez
Luis Caviedes García
Feliciano Martín Sanz
Felipe Gomez Arranz

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público desde el primero de Enero al 20 del mismo sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pedrajas de San Esteban á 22 de Febrero de 1902.—El Secretario, Gabriel Vasas García.—V.º B.º El Alcalde, Demetrio de Rueda.

Núm. 631.

Santibañez de Valcorba.

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisarios para elegir Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Benito Martín Toribio
Pedro Parra Santos
Niceto de San José
Inocencio Guijarro Pelayo
Pedro Villamañan Martín
Segundo Berzosa Sanz

Contribuyentes.

D. Juan Tejero Abad
Rafael Amo García
Francisco Mozo Arranz
Julian Arranz Mozo
Vicente Mozo Arranz
Tomás Lopez Berzosa
Eugenio Calvo Escalante

D. German Molpeceres Martin
Francisco Matarran de Diego
Esteban Escalante Lopez
Bernardo Arranz Mate
Mariano Parra Brabo
Calixto Lopez Asegurado
Ruperto Mozo Alonso
Pedro Gomez del Caz
Leoncio Andrés Oliveros
Enrique Gonzalez Alonso
Simon Hernando Castro
Eusebio Lopez Asegurado
Braulio Parra Brabo
Ruperto Mozo Alonso
Agapito Calvo Villa
Eleuterio Parra Brabo
Santiago Mozo Arranz

En cuyos términos se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Santibañez de Valcorba 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Benito Martin.—Inocencio Guijarro.—Niceto de San José.—Pedro Villamañan.—Epifanio Rodriguez, Secretario.

Es copia de la lista definitiva aprobada por el Ayuntamiento á consecuencia de no haberse presentado reclamacion. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde de Santibañez de Valcorba en él á veinte de Febrero de 1902.—El Secretario, Epifanio Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Benito Martin.

Núm. 637.

Villavellid.

Lista de los señores Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes que son electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Manuel María Fernandez Guerra
Mariano de la Rosa y Cerezo
Ramon de la Fuente y Gomez
Miguel Fernandez Alonso
Leoncio Flores Barroso
Eugenio Garcia Puertas
Benito Rico Dominguez

Contribuyentes.

D. Lino Cabezon Alvarez
Cayo Cabezon Rodriguez
Francisco Barrio Garcia
Pedro Barrio y Garcia
Narciso Gonzalez Fernandez
Venancio Barrio Fernandez
Lorenzo Cabezon Alvarez
Manuel Moreton Marban
José Andrés Gutierrez y Cabezon
Buenaventura Barrio y Garcia
Matías Matilla Garcia
Román de la Rosa Fernandez
Miguel Fernandez Alvarez

D. Julio Gutierrez y Cabezon
Arturo Fernandez Corredor
Fulgencio de la Rosa Sobrino
Damian Marban y Gonzalez
Juan Hernando Garcia
Joaquin Alonso Ruiz
Adriano Alvarez y Perez
Francisco Alonso Rico
Ildefonso Gonzalez y Santos
Ignacio Alvarez Madruga
Pablo Alvarez y Perez
Gaspar Alvarez y Rico
Jerónimo Fernandez
Lorenzo Cabezon Lopez
Luis Fernandez y Gomez

Y á los efectos legales se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavellid 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Maria Fernandez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 714.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pascual Molinero, domiciliado que ha sido en esta Ciudad, ignorándose su actual paradero, y cuyas demás señas y circunstancias personales se expresarán al final, para que en término de diez días, se presente en la Cárcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de prision dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal en causa que en union de otro se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis Pascual Molinero, y de ser hallado conducirlo á la Cárcel de este partido á los fines indicados.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado Luis Pascual Molinero.

Estatura alta, color pálido, ojos, pelo y cejas castaños, sin barba, y sólo tiene una ligera sombra

de bigote, nariz afilada, boca regular, y como seña particular tiene una cicatriz en forma de raya en la parte izquierda del labio superior.

Viste pantalon de pana negra, blusa azul, camisa del mismo color, alpargatas negras cerradas y boina azul. Es natural de Valladolid y vivió en la calle del Sacramento, número 8, tiene 18 años, soltero, bracero, é hijo de Gregorio y Martina.

Núm. 713.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia dos del próximo mes de Abril y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades de ley, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra sita en este término, al sendero de la Moza, de cabida cinco obradas, linda Cierzo sendero del pago, Abrego tierra de herederos de Florentino Lambas, Solano de Pascual Hernandez y Gallego de herederos de Toral, tasada en mil pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término á San Cristobal, de dos obradas, linda al Cierzo de Santiago Alonso, Abrego de Leon Fernandez, Solano de D. Paulino Flores y Gallego de Antonio Torres, tasada en setecientas pesetas.

3.ª Y otra tierra en referido término de esta villa, al prado Negrillo, de dos obradas y media, linda al Cierzo de Inocencio Eliz, Abrego de Tomás Velasco, Solano y Gallego de Silvestre Reguero, tasada en trescientas pesetas.

Las tres fincas descritas han sido embargadas en union de otras como de la propiedad de don Benito Rodriguez Lopez, de esta vecindad, á virtud de autos de menor cuantía seguidos contra el mismo por el Procurador D. Mariano Garcia, en nombre de don Perfecto Lorenzo, como marido de Doña María de las Mercedes Rodriguez Carretero, y de D. Mariano Rodriguez Carretero, vecinos de esta villa, sobre pago de pesetas, cuyos autos se hallan hoy en ejecucion de sentencia y se sacan á la venta expresadas fincas en pública subasta, previniéndose que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la tasacion, que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate á fin de tomar parte en él; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de repetidas fincas, lo cual en su día se llevará á efecto por los medios que determina la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Dado en Medina del Campo á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Num. 695.

VILLALÓN.

Don Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa por lesiones seguida contra Antonio Rueda Cano, vecino de Villaviciencia de los Caballeros, se ha acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca siguiente:

Una casa radicante en el casco de Villaviciencia y su calle de los Albañiles, sin número ni manzana, de medida superficial la parte cubierta y descubierta de ciento quince metros cuadrados, se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar y corral, y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Agustin Pachon, izquierda con plaza de los Arcos y por el fondo con casa de Gaspar Cano, tasada en dos mil pesetas.

La subasta de expresada finca tendrá lugar el veintinueve de Marzo próximo á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se hace público para los que deseen tomar parte en la misma, advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo á la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, que los títulos de propiedad consisten en una informacion posesoria hecha á favor del ejecutado, que podrán examinar los licitadores en la Escribania sin que tengan derecho á exigir otro.

Dado en Villalon á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco.—Licenciado, Julian Castro.